

|  |  |   |
|--|--|---|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.</b><br/>Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia<br/>Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br/>Horario: 7A.M. a 4P.M.</p> |  |
|--|--|---|

## CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo propuesto por **BANCO DAVIVIENDA** por intermedio de abogado, en contra de **MARÍA AMALFI SÁNCHEZ CARVAJAL**; en el cual se allega escritos provenientes de la parte demandada. Sírvase proveer.

Palmira (V), septiembre 28 de 2020.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.**

Secretario

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Auto: 01724  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DAVIIVENDA.  
Demandado: MARÍA AMALFI SÁNCHEZ CARVAJAL.  
Radicado: 76-520-41-89-001-2016-00445-00

Conforme a la constancia secretarial se encuentra en el expediente dos escritos provenientes de la parte actora donde solicita la siguiente información:

1. Información sobre el perito que realizó el avalúo del inmueble identificado con ficha catastral N° 01-02-1165-0014-000: En este caso por medio del Auto N° 506 del 26 de febrero de 2019 se ofició a la Secretaria de Hacienda Municipal de Palmira para que certificara el valor del avalúo catastral de dicho inmueble, por lo cual esta secretaria el día 29 de marzo de 2019 dio respuesta.
2. Solicita acceso al expediente: Para esto se le envió link de acceso al expediente de manera digital, en aplicación del Decreto 806 de 2020.
3. Información sobre el remate programado para el 03 de septiembre de 2020: Como consta en la constancia secretarial del 03 de septiembre del año en curso dicha diligencia de remate no se realizó debido al incumplimiento de las cargas procesales por parte del interesado.

Por último, en cuanto a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, antes de proceder con la misma deberá corrérsele traslado por secretaria de dicha solicitud a la parte demandante conforme el artículo 446, en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

|  |  |  |
|--|--|--|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br/>MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.</b><br/>Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia<br/>Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br/>Horario: 7A.M. a 4P.M.</p> |  <p>CASAS DE JUSTICIA</p> |
|--|--|--|

**RESUELVE:**

**Primero:** Conforme a lo expuesto dar por contestadas las solicitudes presentadas por la parte demandada.

**Segundo:** Por secretaria correr traslado a la parte demandante del escrito de solicitud de terminación presentado por la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
El Juez,**



**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.**

|   |  |  |
|---|--|--|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.</b><br/>Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia<br/>Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br/>Horario: 7A.M. a 4P.M.</p> |  |
|---|--|--|

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, en cumplimiento de la parte resolutive de la sentencia No. 021 del 16 de septiembre de 2020 proferida por el Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Palmira (v). Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 28 de 2020.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**  
Secretario.-

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Providencia: AUTO No. 1725  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: EDITH JULIETH VILLA GIRALDO  
Demandado: MARÍA FERNANDA RAMÍREZ TREJOS  
YINIS DEL CARMEN BRAVO CAVADIA  
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00201-00

Visto el informe de secretaría y, en cumplimiento de la providencia No. 021 del 16 de septiembre de 2020 proferida por el Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Palmira (v), se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia única de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso.

En cuanto a las pruebas, se advierte que las mismas fueron decretadas en debida forma mediante providencia No. 1225 del 28 de julio de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

**Primero:** Fíjese como fecha el **día 04 de noviembre del año 2020 a las 10:00 A.M.** para llevar a cabo audiencia *única* de interrogatorio, conciliación y los demás fines previstos en el artículo 372 y 373 del C.G del P. en consonancia con el artículo 392 de la citada normatividad. Adviértase a las partes que su no comparecencia injustificada a la presente diligencia, se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además se hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de las excepciones propuestas, si son susceptibles de confesión; y en donde se practicará interrogatorio de parte por el titular del despacho.

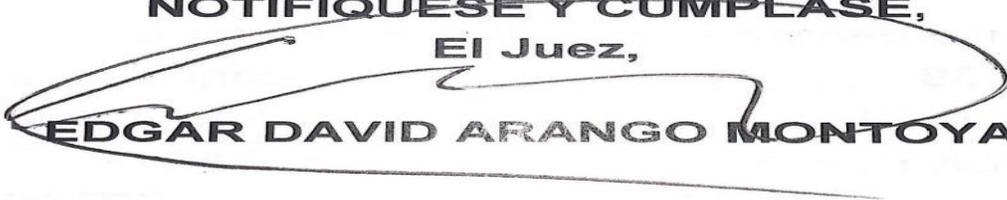
De conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y la sentencia proferida por el Juez Constitucional, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos, concretamente a través de “*Microsoft Teams*” para lo cual, las partes e intervinientes recibirán la invitación a los correos electrónicos suministrados.

**Segundo:** Por secretaría, en el término de ejecutoria de esta providencia se deberá comunicar y notificar de forma efectiva la presente decisión, al igual que compartir el expediente digital por *One Drive*.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.**



## CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso donde se allega escrito por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer

Palmira, septiembre 28 de 2020.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.**

Secretario.

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Auto N°: 01726  
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.  
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.  
Demandado: JOVANA AGUIRRE GÓMEZ.  
ÁLVARO ALEXIS RINCÓN GÓMEZ.  
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00539-00

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que la parte activa presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado declarará terminado el presente proceso y en consecuencia levantará las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P. el despacho,

### RESUELVE:

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **BANCO AV VILLAS S.A.** en contra **JOVANA AGUIRRE GÓMEZ** y **ÁLVARO ALEXIS RINCÓN GÓMEZ**, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

**Tercero:** Ordenar el desglose conforme el artículo 116 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.**

## CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo pretendiendo corrección del auto que resolvió terminar el proceso. Sírvase proveer.

Palmira (V), septiembre 28 de 2020.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Palmira (V), septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1723  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: GIOVANNI COCA TRUJILLO  
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00577-00

Se observa error en el auto que resolvió terminar el proceso por pago de las cuotas en mora, concretamente en el nombre de la ejecutada. Así las cosas, es menester subsanar el error mentado conforme el artículo 287 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior,

### RESUELVE:

**Único: Corregir** el auto que terminó el proceso por pago de las cuotas en mora, entendiéndose que el nombre del ejecutado es **GIOVANNI COCA TRUJILLO**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**  
El Juez,  
  
**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.**

## CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez contestación sobre medida de embargo. Sírvase proveer.

Palmira (V), septiembre 28 de 2020.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Palmira (V), septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1721  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: RENTAR INVERSIONES LTDA  
Demandado: ANDRÉS MAURICIO BERMUDEZ  
DIEGO FERNANDO BERMUDEZ  
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00127-00

En atención al informe de secretaría que antecede, se observa contestación proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali (v), por lo tanto, se pondrá en conocimiento del interesado.

### RESUELVE:

**Único: Poner** en conocimiento del interesado, la comunicación sobre remanentes remitida por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali (v).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**  
El Juez,  
  
**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.**